

#7233

P1/14939

Res. aprob. del contrato entre el Es-
tado Dom. y el señor D. Javier
Barroso Sanchez-Guerra. (Reconstrucción
Iglesia Jesuitas)

8 Puzas

23 agosto / 67



Trujillo

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 16134

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
AGO 23 1957

Al Presidente del Senado,
C I U D A D.-

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 54 inciso 9o., y 94 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo contrato de fecha 8 de agosto del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y el Arquitecto español Javier Barroso, por el cual este último se compromete a ejecutar, a todo costo, la reconstrucción y acondicionamiento de la antigua Iglesia de los Jesuitas de San Ignacio de Loyola, en esta ciudad, para convertirla en Panteón de la Patria, por el precio total de RD\$438,938.80.

Los demás detalles del indicado contrato, figuran en el texto del citado documento que se anexa.

Dios, Patria y Libertad,

Héctor B. Trujillo Molina
Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

P/14939

CONTRATO

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Lic. Juan O. Velázquez, Secretario de Estado de Obras Públicas, provisto de la cédula personal de identidad # 1336, serie 1, y el Lic. José M. Machado, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad #1754 serie 1, actuando en virtud de autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, según Poder de fecha 20 de julio, 1957, el cual en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE, y el arquitecto español, señor D. JAVIER BARROSO SANCHEZ-GUERRA, casado, español, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art.1.- La PRIMERA PARTE conviene con la SEGUNDA PARTE, quien acepta en contratar la reconstrucción y acondicionamiento de la antigua Iglesia de los Jesuitas (hoy monumento nacional) de San Ignacio de Loyola, sita en la llamada actualmente calle de Las Damas, para convertirla en PANTHEON DE LA PATRIA, de acuerdo con los planos, datos y detalles que constituyen el proyecto presentado y aprobado, todo lo cual forma parte del presente contrato.

Art.2.- La SEGUNDA PARTE se obliga a suplir por cuenta de la PRIMERA PARTE, todos los materiales, equipos, mano de obra y elementos complementarios precisos para la realización de dichos trabajos, de acuerdo con el presupuesto que acompaña al Proyecto y cuyo resumen se anexa a este contrato como formando parte del mismo.

Art.3.- Ambas Partes convienen en fijar el costo de los indicados trabajos de Restauración, Acondicionamiento y Decoración en la cantidad de hasta RD\$438,938.00 (CUATROCIENTOS TREINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS), según el presupuesto anexo.

Art.4.- Si la SEGUNDA PARTE necesitare importar materiales, o elementos de decoración que no se encuentren en el País, para las obras

- 2 -

previstas, se preparará una lista de las mismas, la cual someterá a la PRIMERA PARTE para que una vez aprobada por el Poder Ejecutivo, se conceda la exoneración de todos los impuestos, derechos de importación etc., excepto las tasas de arribo y derecho de carga, las cuales serán reintegradas a la SEGUNDA PARTE por la PRIMERA PARTE, mediante la presentación de los comprobantes que atestigüen dichos pagos, respecto de los artículos que se destinan a la obra en las cantidades requeridas por la misma. Los artículos así exonerados no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos, sino de acuerdo con los requisitos de la Ley No. 4027 del 14 de enero de 1955.

Art. 5.- Las partes contratantes convienen en que la PRIMERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE sus gastos de viaje y estancia, así como las del personal especializado, que se desplazó de España para las obras del Alcázar de Colón, que se incorporan a estas nuevas obras. Estos gastos quedan cifrados en el presupuesto en la cantidad de RD\$41,500.00 como máximo y se abonarán a medida que se justifiquen por la SEGUNDA PARTE.

6.- La PRIMERA PARTE conviene con la SEGUNDA PARTE en hacer un avance de RD\$12,000.00 para la renovación del equipo del Alcázar de Colón, que se traspasa a esta obra, e iniciación de los trabajos. Los pagos sucesivos, durante el curso de las obras, los cuales serán supervisados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas se harán de acuerdo con la Ley de Construcciones, mediante cubicaciones de los trabajos y comprobación de los gastos realizados en la ejecución de la obra. La SEGUNDA PARTE llevará además la contabilidad de todas las sumas desembolsadas por la PRIMERA PARTE, de tal manera que ésta pueda en cualquier momento determinar con precisión el costo de los trabajos ejecutados. Es entendido que la suma de RD\$438,938.80 a que alcanza el presupuesto de la obra, no representa necesariamente el costo total de la obra a realizar; pero será la suma máxima que la PRIMERA PARTE se obliga a invertir en dicha obra.

Sea cual fuere el costo de las obras, la SEGUNDA PARTE percibirá como honorarios por Dirección técnica y artística, el 12% a que antes se ha hecho mención.

- 3 -

Art.7.- La SEGUNDA PARTE conviene en devolver, a la terminación de los trabajos el equipo utilizado en la obra.

Art.8.- A la firma del presente contrato la PRIMERA PARTE entregará a la SEGUNDA PARTE la cantidad de RD\$18,522.48 (Dieciocho mil quinientos veintidos pesos oro, con cuarentiocho centavos) por los honorarios correspondientes al proyecto entregado y que supone el 50% de la partida que figura en el presupuesto. El resto de los honorarios serán abonados por la Dirección y Administración de las obras, conforme al avence de estas y a petición de la SEGUNDA PARTE.

Art.9.- La SEGUNDA PARTE conviene en ejecutar los trabajos comprendidos en este contrato en un plazo de treinta meses, contados a partir de la iniciación de los mismos, que será necesariamente en los 90 días siguientes al cumplimiento de las formalidades legales para la aprobación de este contrato. De acuerdo con este plazo la SEGUNDA PARTE podrá disponer para el desarrollo de la obra de las siguientes cantidades:

Durante el curso del presente año la cantidad de RD\$50,000.00; y el resto, la mitad durante el año 1958, y la otra mitad durante el año 1959.

Art.10.- Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE en estricto acuerdo con los términos de este contrato, no realizare los trabajos o si en la opinión de la PRIMERA PARTE, la marcha de los mismos no fuera la necesaria para terminarlos en el plazo ofrecido, llamará la atención a la SEGUNDA PARTE por escrito, alegando los motivos por los que a su juicio la obra no lleva la marcha debida, y si dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la mencionada notificación la SEGUNDA PARTE no hubiere contestado satisfactoriamente, exponiendo las medidas que piensa poner en práctica para cumplir lo estipulado en el presupuesto, la PRIMERA PARTE por su sola voluntad podrá declarar nulo y sin ningún valor y efecto el presente contrato.

Art.11.- En cualquier momento durante el curso de la ejecución de la obra, si alguna de las Partes juzgare conveniente, necesaria o ventajoso debido a circunstancias extraordinarias que se presentaren, contingencias no previstas o cualquier otra razón, hacer alguna alteración

- 4 -

cambio, aumento o disminución de la obra contratada, entonces la SEGUNDA PARTE, preparará al efecto, las nuevas especificaciones y presupuestos, que una vez aprobados por la PRIMERA PARTE pasarán a formar parte de las obligaciones contraídas por ambas en virtud de este contrato.

Art.12.- La SEGUNDA PARTE dará todo género de facilidades a la PRIMERA PARTE o los representantes por ella nombrados, para la inspección de los trabajos que se ejecuten con motivo de este contrato.

Cualquier persona autorizada, como representante de la PRIMERA PARTE deberá ser admitida en todo tiempo y sin demora alguna en cualquier lugar de la obra, para ejercer el cometido que le haya sido asignado.

Art.13.- El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercer persona sin la aprobación de la PRIMERA PARTE, en caso de fallecimiento o incapacidad de la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA PARTE continuará la ejecución de la obra pagando a los herederos o sucesores de la SEGUNDA PARTE lo que adeude a ésta, en virtud de este contrato.

Art.14.- Todo el personal que la SEGUNDA PARTE emplee para la ejecución de la obra convenida en este contrato, ha de ser de conformidad con las leyes de trabajo que al efecto regulan la materia.

Art.15.- La SEGUNDA PARTE conviene en pagar todos los trabajos y otros servicios en moneda curso legal o por medio de cheques certificados, girados contra un Banco de reconocida solvencia y crédito que funcione en la República Dominicana, a satisfacción del Gobierno.

Art.16.- La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en la obra por vicios de construcción de la misma. Asimismo queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de la obra y por motivo de la misma a tercera persona.

Art.17.- La SEGUNDA PARTE si fuera requerida por la PRIMERA PARTE se obliga a presentar las pruebas justificativas de haber pagado todos los compromisos contraídos como consecuencia del incumplimiento de este contrato.

Art.18.- Para el mejor cumplimiento de este contrato la SEGUNDA PARTE

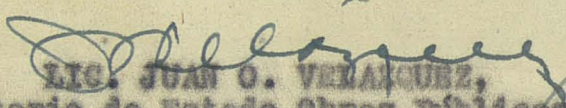
asegurará a sus obreros y empleados contra accidentes del trabajo de acuerdo con lo establecido por la Ley #385 sobre Accidentes del Trabajo.

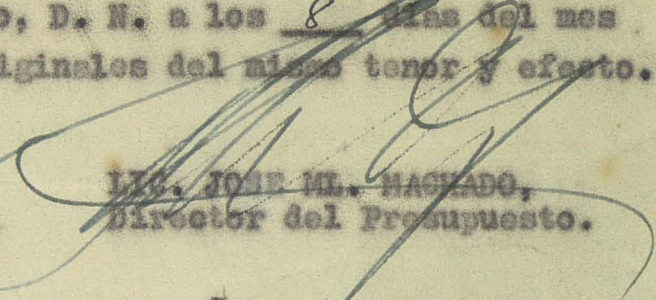
Art.19.- Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de precio de los materiales o jornales, así como tampoco admitirá reclamaciones algunas del contratista porque los materiales o jornales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de la obra de que se trata. Queda, pues, a cargo de las partes contratantes ser favorecidas o perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato, puedan sufrir, tanto los materiales de construcciones como la obra de mano.

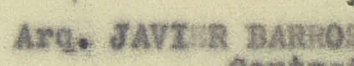
Art.20.- La SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar en las obras a su cargo, solo materiales de producción nacional, pudiendo usar los de manufactura extranjera, cuando los mismos no se produzcan en el país o cuando la PRIMERA PARTE, por razones técnicas, así lo ordene. Asimismo se compromete a utilizar con preferencia personal dominicano en la ejecución de la obra, pudiendo solo usar personal extranjero para la misma, cuando se trate de labores que requieran trabajadores especializados que no puedan conseguirse en el país.

Art.21.- La SEGUNDA PARTE se obliga a depositar la fianza que dispone la Ley #4296 de fecha 9 de octubre de 1955.

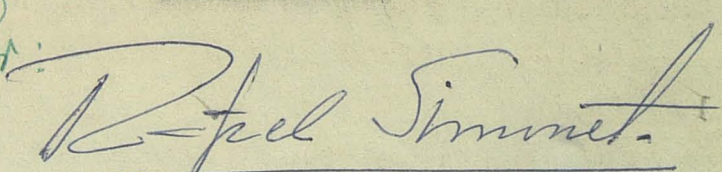
En testimonio de lo cual, las Partes firman de su puño y letra el presente contrato, en Ciudad Trujillo, D. N. a los 8 días del mes de agosto del año 1957, en cuatro originales del mismo tenor y efecto.


LIC. JUAN O. VENARQUEZ,
Secretario de Estado Obras Públicas.


LIC. JOSE M. MACHADO,
Director del Presupuesto.


Arq. JAVIER BARROSO SANCHEZ-GUERRA,
Contratista.

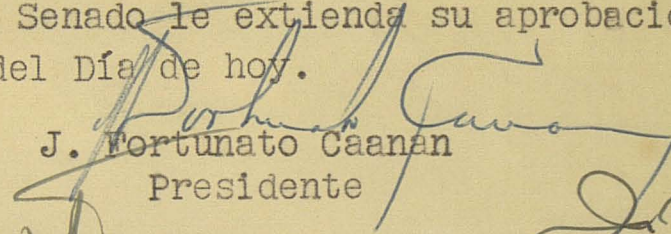
Reg. bajo el No. 147
EN fecha 8/8/57
JV
JHA/lra.

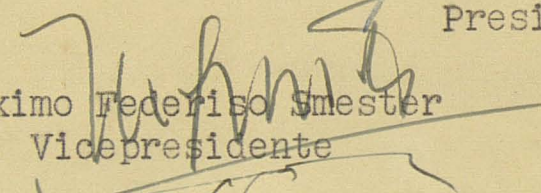
Por: 
Rafael Simons

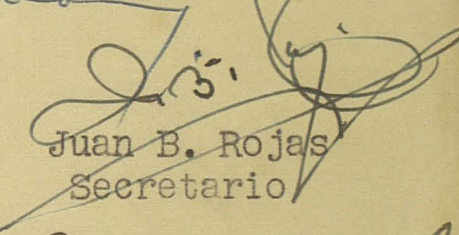
Señores senadores:

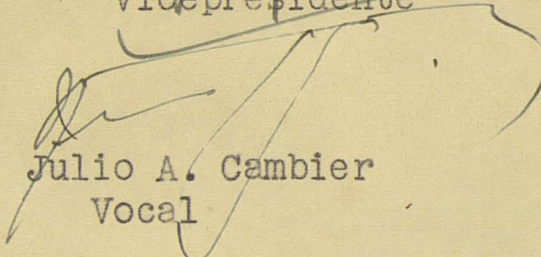
Los Miembros de la Comisión Permanente de Obras Públicas han estudiado detenidamente el Contrato remitido a la aprobación del Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo, mediante su Mensaje Número 16134, fechado 23 de agosto del año en curso.

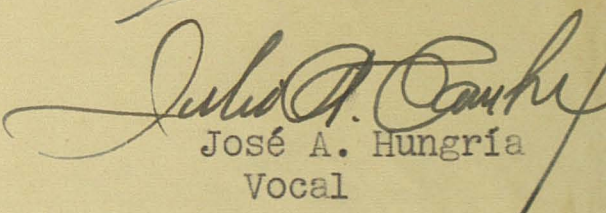
Dicho Contrato suscrito en fecha 8 de agosto, 1957 entre el Estado Dominicano y el Arquitecto español Javier Barroso se refiere a la reconstrucción y acondicionamiento de la antigua Iglesia de los Jesuitas de San Ignacio de Loyola, en esta ciudad, para convertirla en Panteón de la Patria. En todos sus detalles el mencionado Contrato se ajusta a los cánones constitucionales, por lo cual nos permitimos solicitar al Senado le extienda su aprobación, incluyéndolo en la Orden del Día de hoy.


 J. Fortunato Caanan
 Presidente


 Máximo Federico Smester
 Vicepresidente


 Juan B. Rojas
 Secretario


 Julio A. Cambier
 Vocal


 José A. Hungria
 Vocal

28 de agosto, 1957

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
28 de agosto de 1957.-

0023

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 16134, de fecha 23 del mes en curso, y del Contrato suscrito el día 8 del mes de agosto del año 1957, entre el Estado Dominicano y el señor D. Javier Barroso Sánchez-Guerra.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

P/114940

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
28 de agosto de 1957.-

00024

Señor Lic. Carlos Sánchez y Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma
fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucio-
nales, el proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato
suscrito el día 8 del mes de agosto del año 1957, entre el
Estado Dominicano y el señor D. Javier Barroso Sánchez-Guerra.

Saludo a usted muy atentamenté.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

01/13943



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día ocho del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano y el Arquitecto español D. Javier Barroso Sánchez-Guerra;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día ocho del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano representado por los señores Lic. Juan O. Velázquez, Secretario de Estado de Obras Públicas y el Lic. José Ml. Machado, Director del Presupuesto y el Arquitecto español Señor D. Javier Barroso Sánchez-Guerra, por el cual este último se compromete a ejecutar, a todo coste, la reconstrucción y acondicionamiento de la antigua Iglesia de los Jesuitas de San Ignacio de Loyola, en esta ciudad, para convertirla en Panteón de la Patria, por el precio total de RD\$438,938.80; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Lic. Juan O. Velázquez, Secretario de Estado de Obras Públicas, provisto de la cédula personal de identidad #1336 , serie 1 , y el Lic. José Ml. Machado, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad #1754 serie 1, actuando en virtud de autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, según Poder de fecha 20 de julio, 1957, el cual en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE, y el arquitecto español, señor D. Javier Barroso Sánchez-Guerra, casado, español, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, se ha convenido y pactado lo siguiente:



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 30 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día ocho del mes de agosto de 1937 entre las Compañías de Seguros y Fideicomiso de la República Dominicana y el Arquitecto español D. Javier Barro Sánchez-Guerra;

RESOLVIO:

UNICO: ANULAR el Contrato suscrito el día ocho del mes de agosto del año mil novecientos treinta y siete, entre el Estado Dominicano representado por los señores Lic. Juan G. Valdespina, Secretario de Estado de Obras Públicas y el Lic. José M. Rodríguez, Director del Presupuesto y el Arquitecto español Señor D. Javier Barro Sánchez-Guerra, por el cual este último se comprometió a ejecutar, a todo costo, la reconstrucción y acondicionamiento de la antigua Iglesia de las Damas de San Ignacio de Loyola en esta ciudad, para convertirla en Palacio de la Patria, por el precio total de RD\$438,938.80; que devolvió a la letra dice así:

CONTRATO

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Lic. Juan G. Valdespina, Secretario de Estado de Obras Públicas, y el Sr. D. Juan G. Valdespina, Secretario de Estado de Obras Públicas, por un lado, y el Sr. D. Juan G. Valdespina, Secretario de Estado de Obras Públicas, por el otro, se suscribió el día 10 de Julio de 1937, serie I, un contrato de

reconstrucción y acondicionamiento de la antigua Iglesia de las Damas de San Ignacio de Loyola en esta ciudad, para convertirla en Palacio de la Patria, por el precio total de RD\$438,938.80; que devolvió a la letra dice así:



1a LEGISLATURA Jul. de 1937
REGISTRADA AL No. ... del libro libro ...
No. ... de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados en el Senado
Y consta de ...
Hecho en ...
Ord. ...
M. ...
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de fecha 8 de agosto de 1957, intervenido entre el Estado Dominicano y el Arquitecto español Señor D. Javier Barroso Sánchez-Guerra. PAG. 2

Art. 1.- La PRIMERA PARTE conviene con la SEGUNDA PARTE, quien acepta en contratar la reconstrucción y acondicionamiento de la antigua Iglesia de los Jesuitas (hoy monumento nacional) de San Ignacio de Loyola, sita en la llamada actualmente calle de Las Damas, para convertirla en PANTEON DE LA PATRIA, de acuerdo con los planos, datos y detalles que constituyen el proyecto presentado y aprobado, todo lo cual forma parte del presente contrato.

Art. 2.- La SEGUNDA PARTE se obliga a suplir por cuenta de la PRIMERA PARTE, todos los materiales, equipos, mano de obra y elementos complementarios precisos para la realización de dichos trabajos, de acuerdo con el presupuesto que acompaña al Proyecto y cuyo resumen se anexa a este contrato como formando parte del mismo.

Art. 3.- Ambas Partes convienen en fijar el costo de los indicados trabajos de Restauración, Acondicionamiento y Decoración en la cantidad de hasta RD\$438,938.80 (CUATROCIENTOS TREINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS), según el presupuesto anexo.

Art. 4.- Si la SEGUNDA PARTE necesitare importar materiales, o elementos de decoración que no se encuentren en el País, para las obras previstas, se preparará una lista de las mismas, la cual someterá a la PRIMERA PARTE para que una vez aprobada por el Poder Ejecutivo, se conceda la exoneración de todos los impuestos, derechos de importación etc., excepto las tasas de arrimo y derecho de carga, las cuales serán reintegradas a la SEGUNDA PARTE por la PRIMERA PARTE, mediante la presentación de los comprobantes que atestigüen dichos pagos, respecto de los artículos que se destinan a la obra en las cantidades requeridas por la misma. Los artículos así exonerados no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos, sino de acuerdo con los requisitos de la Ley No. 4027 del 14 de enero de 1955.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG 3

Las Comisiones del Congreso de fecha 2 de agosto de 1957, intervinieron en el debate legislativo y el presidente español don Juan Carlos I. Javier...

Art. 1.- La PRIMERA PARTE se refiere a la SEGUNDA PARTE... en cuanto a la redacción de la ley...

Art. 2.- La SEGUNDA PARTE se refiere a la PRIMERA PARTE... en cuanto a la redacción de la ley...

Art. 3.- Se refiere a la redacción de la ley... en cuanto a la redacción de la ley...

Art. 4.- Si la SEGUNDA PARTE necesita alguna modificación... en cuanto a la redacción de la ley...

Art. 5.- Se refiere a la redacción de la ley... en cuanto a la redacción de la ley...

Art. 6.- Se refiere a la redacción de la ley... en cuanto a la redacción de la ley...

12

LEGISLATURA de 1957

REGISTRADA AL No. ... del libro letra: ...


No. ... de referencias de Leyes, Resoluciones y Decretos...

y consta de ... folios...

hoyas escritas en máquina a razón de dos separadas...

Fecha de las Ordenes de Ejecución...

Mano de...



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de fecha 8 de agosto del 1957, intervenido entre el Estado Dominicano y el Arquitecto español Señor D. Javier Barroso Sánchez-Guerra.

PAG. 3

Art. 5.- Las partes contratantes convienen en que la PRIMERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE sus gastos de viaje y estancia, así como las del personal especializado, que se desplazó de España para las obras del Alcázar de Colón, que se incorporan a estas nuevas obras. Estos gastos quedan cifrados en el presupuesto en la cantidad de RD\$41,500.00 como máximo y se abonarán a medida que se justifiquen por la SEGUNDA PARTE.

Art. 6.- La PRIMERA PARTE conviene con la SEGUNDA PARTE en hacer un avance de RD\$12,000.00 para la renovación del equipo del Alcázar de Colón, que se traspasa a esta obra, e iniciación de los trabajos. Los pagos sucesivos, durante el curso de las obras, los cuales serán supervisados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas se harán de acuerdo con la Ley de Construcciones, mediante cubicaciones de los trabajos y comprobación de los gastos realizados en la ejecución de la obra. La SEGUNDA PARTE llevará además la contabilidad de todas las sumas desembolsadas por la PRIMERA PARTE, de tal manera que ésta pueda en cualquier momento determinar con precisión el costo de los trabajos ejecutados. Es entendido que la suma de RD\$438,938.80 a que alcanza el presupuesto de la obra, no representa necesariamente el costo total de la obra a realizar; pero será la suma máxima que la PRIMERA PARTE se obliga a invertir en dicha obra.

Sea cual fuere el costo de las obras, la SEGUNDA PARTE percibirá como honorarios por Dirección técnica y artística, el 12% a que antes se ha hecho mención.

Art. 7.- La SEGUNDA PARTE conviene en devolver, a la terminación de los trabajos el equipo utilizado en la obra.

Art. 8.- A la firma del presente contrato la PRIMERA PARTE entregará a la SEGUNDA PARTE la cantidad de RD\$18,522.48 (Dieciocho mil quinientos veintidos pesos oro, con cuarentiocho centavos) por los

CONGRESO NACIONAL

PAG 3

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de Locación de Bienes de agosto del 1957, suscrita entre el Estado Dominicano y el arquitecto español Señor D. Javier Ferrero Sánchez-García.

Art. 5.º - Las partes contratantes convienen en que la PRIMERA PARTE pague a la SEGUNDA PARTE los gastos de viaje y estancia así como los del personal especializado, que se desplaza de España para las obras del Alcantar de Golán, que se incorporan a estas nuevas obras. Dicho gasto quedará cubierto en el presupuesto en la cantidad de \$200,000.00 como máximo y se abonará a medida que se justifiquen por la SEGUNDA PARTE.

Art. 6.º - La PRIMERA PARTE conviene con la SEGUNDA PARTE en hacer un avance de \$200,000.00 para la renovación del equipo del Alcantar de Golán, que se propone a estas obras, a iniciación de las trabajos. Los pagos sucesivos, durante el curso de las obras, los cuales serán autorizados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas en conformidad con la Ley de Construcciones, mediante coberturas de los trabajos y comprobación de los gastos realizados en la ejecución de la obra. La SEGUNDA PARTE llevará además la contabilidad de todas las sumas desembolsadas por la PRIMERA PARTE, de tal manera que ésta pueda en cualquier momento demostrar con precisión el costo de los trabajos ejecutados. Se acordó que la suma de \$200,000.00 a que alude el presupuesto de la obra, se repartirá necesariamente al costo total de la obra a realizar; pero será la suma máxima que la PRIMERA PARTE se obliga a pagar en dicha obra.

Art. 7.º - La SEGUNDA PARTE conviene en devolver a la PRIMERA PARTE el equipo utilizado en la obra. A la vez del presente contrato la PRIMERA PARTE se obliga a cancelar la cantidad de \$200,000.00 (Dieciséis mil quinientos pesos) por las

1.ª LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 9
en el folio... del libro letra...
y Decretos... de Leyes, Resoluciones y Decretos...
y cuenta de...
bojas escritas en máquina a razón de dos copias
Ojalá...
M. Martínez...
AS. Cayrol...
REPUBLICA DOMINICANA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de fecha 8 de agosto del 1957, intervenido entre el Estado Dominicano y el Arquitecto español Señor D. Javier Barroso Sánchez-Guerra. PAG. 4

honorarios correspondientes al proyecto entregado y que supone el 50% de la partida que figura en el presupuesto. El resto de los honorarios serán abonados por la Dirección y Administración de las obras, conforme al avance de estas y a petición de la SEGUNDA PARTE.

Art. 9.- La SEGUNDA PARTE conviene en ejecutar los trabajos comprendidos en este contrato en un plazo de treinta meses, contados a partir de la iniciación de los mismos, que será necesariamente en los 90 días siguientes al cumplimiento de las formalidades legales para la aprobación de este contrato. De acuerdo con este plazo la SEGUNDA PARTE podrá disponer para el desarrollo de la obra de las siguientes cantidades:

Durante el curso del presente año la cantidad de RD\$50,000.00; y el resto, la mitad durante el año 1958, y la otra mitad durante el año 1959.

Art. 10.- Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE en estricto acuerdo con los términos de este contrato, no realizare los trabajos o si en la opinión de la PRIMERA PARTE, la marcha de los mismos no fuera la necesaria para terminarlos en el plazo ofrecido, llamará la atención a la SEGUNDA PARTE por escrito, alegando los motivos por los que a su juicio la obra no lleva la marcha debida, y si dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la mencionada notificación la SEGUNDA PARTE no hubiere contestado satisfactoriamente, exponiendo las medidas que piensa poner en práctica para cumplir lo estipulado en el presupuesto, la PRIMERA PARTE por su sola voluntad podrá declarar nulo y sin ningún valor y efecto el presente contrato.

Art. 11.- En cualquier momento durante el curso de la ejecución de la obra, si alguna de las Partes juzgare conveniente, necesaria o ventajoso debido a circunstancias extraordinarias que se pre-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG 4

Res. aprobatoria del Contrato de Locación de fecha 8 de agosto del 1957, suscrita entre el Estado Dominicano y el arquitecto español Señor E. Javier Barrios Sánchez-García.

honorarios correspondientes al proyecto entregado y que supone el 50% de la partida que figura en el presupuesto. El resto de los honorarios serán abonados por la Dirección y Administración de las obras, conforme al avance de estas y a petición de la SEGUNDA PARTE.

Art. 9.- La SEGUNDA PARTE conviene en ejecutar los trabajos correspondientes en este contrato en un plazo de treinta meses, contados a partir de la ratificación de las mismas, que será necesariamente en los 30 días siguientes al cumplimiento de las formalidades legales para la aprobación de este contrato. Se acordó con esta parte la SEGUNDA PARTE podrá disponer para el desarrollo de la obra de las siguientes cantidades:

Durante el curso del presente año la cantidad de \$100,000.00; y el resto, la misma durante el año 1958, y la otra mitad durante el año 1959.

Art. 10.- Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE en suscrita acuerdo con las cláusulas de este contrato, no realizare los trabajos o si en la ejecución de la PRIMERA PARTE, la parte de las mismas no fuere la necesaria para terminarlo en el plazo ofrecido, la SEGUNDA PARTE por escrito, alegando los motivos por los que a su juicio la obra no lleva la marcha debida, y si dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la notificación de las cláusulas de este contrato no hubiere consentido en la ejecución de las partes que pudiesen ser necesarias para su cumplimiento, la PRIMERA PARTE por su parte podrá suspender y sin ningún valor y efecto el presente contrato.

En fe de lo cual se firmó en Santo Domingo, D.R., a los 27 días del mes de agosto de 1957.



1a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. ...
en el folio ... del libro ...
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos ...
y consta de ...
Hecho escritura que requiere a razón de dos ejemplares
Cecilia Trujillo
Jefe del Departamento de Asesoría

Ord. de 1957

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de fecha 8 de agosto de 1957, intervenido entre el Estado Dominicano y el Arquitecto español Señor D. Javier Barroso Sánchez-Guerra. PAG. 5

sentaren, contingencias no previstas o cualquier otra razón, hacer alguna alteración, cambio, aumento o disminución de la obra contratada, entonces la SEGUNDA PARTE, preparará al efecto, las nuevas especificaciones y presupuestos, que una vez aprobados por la PRIMERA PARTE pasarán a formar parte de las obligaciones contraídas por ambas en virtud de este contrato.

Art. 12.- La SEGUNDA PARTE dará todo género de facilidades a la PRIMERA PARTE o los representantes por ella nombrados, para la inspección de los trabajos que se ejecuten con motivo de este contrato.

Cualquier persona autorizada, como representante de la PRIMERA PARTE deberá ser admitida en todo tiempo y sin demora alguna en cualquier lugar de la obra, para ejercer el cometido que le haya sido asignado.

Art. 13.- El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera persona sin la aprobación de la PRIMERA PARTE, en caso de fallecimiento o incapacidad de la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA PARTE continuará la ejecución de la obra pagando a los herederos o sucesores de la SEGUNDA PARTE lo que adeudase a ésta, en virtud de este contrato.

Art. 14.- Todo el personal que la SEGUNDA PARTE emplee para la ejecución de la obra convenida en este contrato, ha de ser de conformidad con las leyes de trabajo que al efecto regulan la materia.

Art. 15.- La SEGUNDA PARTE conviene en pagar todos los trabajos y otros servicios en moneda curso legal o por medio de cheques certificados, girados contra un Banco de reconocida solvencia y crédito que funcione en la República Dominicana, a satisfacción del Gobierno.

Art. 16.- La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causa-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de fecha 8 de agosto del 1957, intervenido entre el Estado Dominicano y el Arquitecto español Señor D. Javier Barroso Sánchez-Guerra.

PAG. 6

dos en la obra por vicios de construcción de la misma. Asimismo queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de la obra y por motivo de la misma a tercera persona.

Art. 17.- La SEGUNDA PARTE si fuera requerida por la PRIMERA PARTE se obliga a presentar las pruebas justificativas de haber pagado todos los compromisos contraídos como consecuencia del incumplimiento de este contrato.

Art. 18.- Para el mejor cumplimiento de este contrato la SEGUNDA PARTE asegurará a sus obreros y empleados contra accidentes del trabajo de acuerdo con lo establecido por la Ley #385 sobre Accidentes del Trabajo.

Art. 19.- Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de precio de los materiales o jornales, así como tampoco admitirá reclamaciones algunas del contratista porque los materiales o jornales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de la obra de que se trata. Queda, pues, a cargo de las partes contratantes ser favorecidas o perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato, puedan sufrir, tanto los materiales de construcciones como la obra de mano.

Art. 20.- La SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar en las obras a su cargo, solo materiales de producción nacional, pudiendo usar los de manufactura extranjera, cuando los mismos no se produzcan en el país o cuando la PRIMERA PARTE, por razones técnicas, así lo ordene. Asimismo se compromete a utilizar con preferencia personal dominicano en la ejecución de la obra, pudiendo solo usar personal extranjero para la misma, cuando se trate de labores que requieren trabajadores especializados que no puedan conseguirse en el país.

Art. 21.- La SEGUNDA PARTE se obliga a depositar la fianza que dispone la Ley #4296 de fecha 9 de octubre de 1955.

CONGRESO NACIONAL

PAG 6

ASUNTO:

Las actividades del Congreso de la Ley 5 de agosto del 1937, enmendada en el Senado Dominicano y el presidente español Señor D. Javier Barrios Sánchez-Guerra.

que en la obra por vicia de construcción de la misma. Asimismo que-
de relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de obra respon-
sabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de la obra y por
motivo de la misma a tercera persona.

Art. 17.- La SEGUNDA PARTE al hacer propuestas por la
PRIMERA PARTE se obliga a presentar las pruebas justificativas de ha-
ber pagado todos los compromisos contraídos como consecuencia del in-
cumplimiento de este contrato.

Art. 18.- Para el mejor cumplimiento de este contrato
la SEGUNDA PARTE asegurará a sus obras y edificios contra incendios
con los seguros de acuerdo con lo establecido por la Ley 113 sobre
accidentes del trabajo.

Art. 19.- Se establece que el Gobierno se hará respo-
nso por la falta de pago de los impuestos o jornales, así como
también cualquier reclamación alguna del contratista porque los im-
puestos o jornales hayan sido elevados de precio en el curso de la
ejecución de la obra de que se trata. Queda, pues, a cargo de las per-
sonas contratadas por favorables o perjudiciales con la evolución que
en el curso de la ejecución del contrato, puedan surgir, tanto las re-
clamaciones de construcción como la obra de obra.

Art. 20.- La SEGUNDA PARTE se compromete a suministrar en
toda la obra los materiales de producción nacional, pudiendo

utilizar los extranjeros, cuando los mismos no se producen
en el territorio nacional, por razones técnicas, así lo
autoriza el presente contrato a suministrar con preferencia personal
de la obra, pudiendo salir para personal
de la obra de labores que regularen
también consignadas en el texto.
Art. 21.- La PRIMERA PARTE se obliga a depositar la
obra y de octubre de 1937.

1^a LEGISLATURA *Ord. de 1937*

REGISTRADA AL No. *9*

en el folio *2* del libro letra *2*


No. *2* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de *1* hoja escrita en máquina a razón de dos ejemplares

Agosto 1937

Abimarcos

Min. de las Obras Públicas



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato de fecha 8 de agosto del 1957, intervenido entre el Estado Dominicano y el Arquitecto español Señor D. Javier Barroso Sánchez-Guerra. PAG. 7

En testimonio de lo cual, las Partes firman de su puño y letra el presente contrato, en Ciudad Trujillo, D. N. a los 8 días del mes de agosto del año 1957, en cuatro originales del mismo tenor y efecto.

LIC. JUAN O. VELAZQUEZ,
Secretario de Estado Obras Públicas.

LIC. JOSE ML. MACHADO,
Director del Presupuesto.

Arq. JAVIER BARROSO SANCHEZ-GUERRA,
Contratista.

Por: RAFAEL SIMNET.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.-

Porfirio Herrera
PORFIRIO HERRERA
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.
MANUEL JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario

Julio A. Cambier
JULIO A. CAMBIER
Secretario

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG 7

El presente es el texto del Proyecto de Ley que se propone para la reforma de la Constitución de la República Dominicana, en virtud de lo establecido en el artículo 157 de la Constitución de la República Dominicana.

En consecuencia de lo cual, las Partes firmes de su parte y para el presente contrato, en Ciudad Trujillo, D. R. a los 5 días del mes de agosto del año 1957, en cuatro ejemplares del mismo tenor y efecto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA
EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA
EL SECRETARIO DE ESTADO DE INTERIORES
EL SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA

Por: RAFAEL SIMON

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; Año 11^o de la Independencia, 92 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

[Faint signature and stamp]

1^{er} LEGISLATURA Ord. de 1957

REGISTRADA AL No. *[handwritten]*


No. *[handwritten]* del libro letra *[handwritten]*

y Empezada de *[handwritten]* de la Sesión de *[handwritten]*

Fecha escrita en *[handwritten]* a *[handwritten]* de *[handwritten]*

[handwritten signature]

Por: *[handwritten]*





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

29 AGO 1957

6213

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00024 de fecha 28 de agosto del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito el día 8 del mes de agosto del año 1957, entre el Estado Dominicano y el señor D. Javier Barroso Sánchez-Guerra.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/nort.

01/13944



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17396

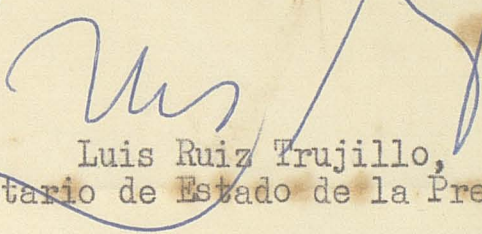
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
2 de septiembre, 1957
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Resolución del Congreso Nacional en virtud de la cual se aprueba el Contrato suscrito el 8 de agosto de 1957, entre el Estado Dominicano y el señor D. Javier Barroso Sánchez-Guerra, ha sido promulgada en fecha 2 de septiembre en curso, y registrada bajo el No. 4762.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/nr